



2020 – 9 Consultoría Fiscal

Beneficios fiscales a Asignatarios de hidrocarburos

El 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican”, mismo que entró en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, a través del cual se establecen ciertos estímulos fiscales que podrán aplicar los Asignatarios que estén obligados al pago del derecho por la utilidad compartida a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LIH), considerando la reducción de sus ingresos por ventas debido a la caída de los precios del petróleo en los mercados internacionales y con la finalidad de promover beneficios adicionales para generar condiciones que les permitan cumplir con los compromisos establecidos en favor de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos del país.

Conforme a lo anterior, se otorga un crédito fiscal a los Asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida a que refiere el artículo 39 de la LIH, equivalente al resultado de multiplicar el 28% por la diferencia que resulte de disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, el monto de las deducciones previstas en el mismo ordenamiento. El monto del estímulo será acreditable contra el derecho por la utilidad compartida que se deba enterar en marzo de 2021.

Asimismo, a través del referido Decreto se otorga un crédito fiscal a los Asignatarios que efectúen pagos provisionales del derecho por la utilidad compartida conforme al artículo 42 de la LIH,

CDMX
55 5257 7000Monterrey
81 8478 9200Querétaro
44 2229 1787Nueva York
+1 (212) 223 4434Madrid
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





equivalente al resultado de multiplicar el 28% por la diferencia que resulte de disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago provisional, el monto de las deducciones previstas para dichos efectos en el mismo ordenamiento. Dicho estímulo será acreditable contra los pagos provisionales del derecho por la utilidad compartida que se deban enterar durante el ejercicio de 2020.

Al respecto, se establecen ciertas limitantes a los citados estímulos fiscales, ya que éstos no podrán exceder de: i) la cantidad a pagar en el ejercicio 2020 o en el mes de que se trate (una vez acreditados los pagos provisionales efectivamente pagados y compensados los saldos a favor aplicables), según sea el caso; y ii) la cantidad de 65 mil millones de pesos o la cantidad que resulte de dividir dicho monto entre 12 y multiplicar el cociente que resulte por el número de meses que comprenda el periodo de que se trate, según sea el caso, sin perjuicio de la limitante anterior. Si en la declaración anual o mensual por el derecho por la utilidad compartida se determina un saldo a favor, no resultarán aplicables los citados estímulos fiscales.

Por último, se establece expresamente que los estímulos fiscales referidos no darán lugar a devolución alguna, ni constituirán ingresos acumulables para efectos fiscales.

* * * * *

Ciudad de México

Abril 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.